



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

24 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1813

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1617/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Hipólito Ávalos López**, en ocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### "...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Hipólito Ávalos López**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(02)** Copias simples de credenciales para votar; **(01)** original de plano de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; **(01)** certificado de no propiedad; **(01)** certificado de persona alguna; (2) acuses de oficios CM/0903/203 y DGRPPYC/262/2023; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en **el Poblado Cocohital de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **06-03-08-04 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 572.72 metros, con Sebastián Avalos López.**
- **Al Sur: En 574.67 metros, con José Córdova Domínguez.**
- **Al Oeste: 89.52 metros, con Arnulfo Olán Naranjo.**
- **Al Este: 118.82 metros, con Ana María Ávalos López.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### 4. Se requiere al promovente.

Se requiere al promovente **Hipólito Ávalos López**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio particular de los colindantes **Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**, y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba seis juegos del escrito de demanda y sus anexos, esto para estar en condiciones de notificar al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Sebastián Avalos López, José Córdova Domínguez, Arnulfo Olán Naranjo, Ana María Ávalos López**.

### 5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

### 6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

### 7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en el **Poblado Ccohital de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **06-03-08-04 hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En 572.72 metros, con Sebastián Avalos López.**
- **Al Sur: En 574.67 metros, con José Córdova Domínguez.**
- **Al Oeste: 89.52 metros, con Arnulfo Olán Naranjo.**
- **Al Este: 118.82 metros, con Ana María Ávalos López.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Hipólito Ávalos López**, dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

### 8. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Hipólito Ávalos López**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle prolongación de rayón s/n (purificadora agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, así como para recibir notificaciones electrónicas vía WhatsApp al número telefónico **933-327-96-33** y correo electrónico **andre.palomeque@hotmail.com**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, autorizando para tales efectos a **los licenciados José Andrés Palomeque Torres y ángel Fernando Arévalo Ramos**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo nombra como sus abogados patrono a los profesionistas antes mencionados, designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dicho profesionista, tenga registrada su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos del numeral 85 del Ordenamiento legal antes invocado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

### 9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**10. SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://web:www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe....." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 1814

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00462/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANALLELY PEREZ ESTRADA, con fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, y para ello proporciona el nombre y domicilio del propietario del área de Donación (colindante noreste del predio en cuestión), siendo este Marco Solis Jiménez, con domicilio en cerrada sección 22, manzana 23, lote 3, colonia Petrolera de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención.

SEGUNDO. Téngase por presentada a ANALLELY PEREZ ESTRADA, con su escrito de demanda de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa de derechos de posesión, (01) un plano de predio urbano, (01) un acuse de constancia número CC/035/2024, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) un recibo de pago predial, (01) un certificado de persona alguna, (01) una copia fotostática de credencial elector, y (06) seis traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano baldío, identificado como fracción de Lote (1) uno, manzana (23) veintitrés, ubicado en la calle Sección Veintidós, colonia ampliación Eduardo Soto Innes "Petrolera", de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (166.58 m<sup>2</sup>) ciento sesenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados, que se localiza: AL NORESTE.-(10.00 m) diez metros con calle veintidós; AL SURESTE.- (20.00 m<sup>2</sup>) veinte metros con propiedad de Nelly Velázquez García; AL SUROESTE.- (9.94 m) nueve punto noventa y cuatro metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; AL NOROESTE.- (13.40 m) trece punto cuarenta metros con área de donación, propiedad de Marco Solis Jiménez.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su

inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Noreste.- calle sección veintidós, colonia ampliación Eduardo Soto Innes "Petrolera", de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Sureste.- Nelly Velázquez García, quien puede ser notificado en calle sección veintidós esquina con calle sin nombre, manzana veintitrés, lote uno, colonia ampliación petrolera de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Suroeste.- Jaime Rosique Highsmith, quien puede ser notificado en calle Aquiles Calderón Marchena, colonia sección 40, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Noroeste.- (área de donación) Marco Solis Jiménez, con domicilio en cerrada sección 22, manzana 23, lote 3, colonia Petrolera de este ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Noreste, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, CANDELARIO GARCIA VENTURA y CRUZ PIEDAD JIMENEZ OROZCO.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEPTIMO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. AL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ **PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1815

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0253/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMÁN SÁNCHEZ, en diecinueve de febrero de dos mil veinticinco y punto primero del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos que en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO,  
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón de que por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se reservó de proveer el escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, suscritos por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, en virtud que se encontraba corriendo el término para tales efectos; y habiéndose cumplido con dicha condición, provéase aquel como en derecho corresponda. SEGUNDO. Se tiene por presentada a los promoventes ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ, con su escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, en el cual desahoga la prevención dada por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; dentro del término concedido, por lo que provéase el escrito recibido en fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, signados por ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, como en derecho corresponda. TERCERO. Se tiene por presente a ERNESTO VENTRE VARGAS, CLAUDIO VENTRE VARGAS y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ, con su escrito de catorce de enero de dos mil veinticinco y anexos, copia fotostática de credencial para votar; copia certificada de Escritura número 3179 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro; original de un plano; original de certificado de persona alguna; copia simple de acuse de registro de poder en el Registro Nacional de Avisos de Poderes; original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen; original de escritura número 3222 de fecha siete de enero de dos mil veinticinco; y cinco traslados, y el escrito del diez de febrero de dos mil veinticinco; promoviendo procedimiento judicial no contencioso de *DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto de un predio rústico ubicado en la calle Mariano Arista número 314 de la colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 49.69 m<sup>2</sup>, (cuarenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: del punto uno al punto dos, 26.50 metros, con propiedad de RODOLFO MIRANDA ROMAN; al Sureste: del punto dos al punto tres, 3.00 metros, con calle Mariano Arista; al Suroeste: del punto tres al punto cuatro, 26.50 metros, con DIANA NOEMI ROMAN SANCHEZ; y al Noroeste: del punto cuatro al punto uno 0.75 centímetros, con la sucesión de Carlos Echeverría. CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite

la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga. QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice. SEXTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes RODOLFO MIRANDA ROMAN, con domicilio en la calle Mariano Arista número 312 de este municipio, Comalcalco, Tabasco; sucesión de CARLOS ECHEVERRIA, con domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número 104 de este municipio, Comalcalco, Tabasco; H. Ayuntamiento de este municipio (relativo a la colindancia con calle Mariano Arista), con domicilio ubicado en la Plaza sin número, calle David Bosada, parque licenciado Benito Juárez García, Centro de Comalcalco, Tabasco; para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, o bien lo que a sus derechos convengan. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. SEPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la calle Mariano Arista número 314 de la colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 49.69 m<sup>2</sup>, (cuarenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece los promoventes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto. NOVENO. Ahora, en cuanto al domicilio procesal, personas autorizadas que señala la promovente, dígase que se esté a lo acordado en los puntos tercero del auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al

procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes. DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. Se tiene por presente al actor ERNESTO VENTRE VARGAS, con su primer escrito de cuenta, en el cual manifiesta que acudió junto con el actuario judicial adscrito a este juzgado para efectos de notificar a los colindantes de la demasía en cuestión, se informo que el colindante Rodolfo Miranda Román, ya no es propietario de dicho inmueble y proporciona el nombre del nuevo colindante JOSE ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la calle Mariano Arista numero 312 de esta ciudad, por lo que tñnese los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de que notifique al colindante antes citado, que corresponde a la colindancia noreste, en los términos del auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.*

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.



No.- 1816

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ**  
**(DEMANDADA)**  
P R E S E N T E.

En el expediente **167/2024**, relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Institución de Crédito **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK**, a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas licenciados **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA** y **SAMUEL VILLAREAL ALVAREZ**, en contra de **IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ**, en su carácter de acreditado; en fecha once de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra, se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir

con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**TERCERO.** Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **Ivonne del Carmen Cruz Hernández**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

### **Inserción del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene a la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ALVAREZ, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil

diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, notario público número 83, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: \* copia certificada de la escritura pública 43,779 y copia simple, copia certificada de la escritura número 29,656, un estado de cuenta original y copia simple, copia certificada y simple de una cedula profesional, copia certificada de un título certificado, copia simple de una inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

IVONNE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ, en su carácter de acreditado, con domicilio en; el predio urbano y construcción identificado como Fracción 2 (dos) ubicado en la calle las Jícaras de la Ranchería Buenavista Río Nuevo Segunda Sección de esta Ciudad, hoy constancia de alineamiento y asignación de número oficial como Calle Jícara, número 114 (ciento catorce), Ranchería Buena Vista Río Nuevo Segunda Sección, Centro, Tabasco y/o Calle Revolución número seiscientos ocho, colonia Tamulté de esta Ciudad, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON

LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de los **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del**

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

*Estado de Tabasco, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.*

*Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.*

*SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en; **la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los efectos de entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente a los licenciados **BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, DIANA JAZMIN GARCIA SERRANO, IVÁN VÁZQUEZ HERNANDEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, BELINDA ELIZABETH SANCHEZ GUTIERREZ, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO y GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demandada, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos civiles en vigor.*

*DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben*

*considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÀN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEON PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





Tel. (993)592-27-80 ext. 4723  
 Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número  
 Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100  
 juzgadosegundofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 1817

## JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

#### C. HELEN ARYANNI MEZA CRUZ A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 549/2024, relativo al juicio DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por NAUR AVILA ESTRADA, en contra de HELEN ARYANNI MEZA CRUZ, con fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, se dictó un auto que en lo conducente establece:

**"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, como lo solicita y de una revisión minuciosa a los autos se advierte que por un error involuntario se en el punto segundo del auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se dio un término de tres días hábiles a la demandada para contestar demanda, siendo lo correcto, un término de nueve días hábiles, tal como se indica en el auto de inicio, en consecuencia, se aclara que el termino concedido para recoger el traslado y anexos respectivos, así como para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, es en el término de nueve días hábiles, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Toda vez que en auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se declaró a la demandada HELEN ARYANNI MEZA CRUZ, con domicilio ignorado, ordenándose emplazar a la demandada ordenó emplazar a través de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se ordena insertar en los mismos el presente proveído así como los autos de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, y el auto de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VIENTICINCO.**

**"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** - Por presente al licenciado MARTIN NIETO DOMINGUEZ, Director General de la Policía Estatal de Caminos, con el oficio detallado en la cuenta secretarial que antecede, mediante el cual se le tiene por dando contestación a la misiva 1520 de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, por lo que agréguese a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presente al licenciado MANUEL MORALES BAEZA- abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado por la parte actora, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, y de las constancias actuariales levantadas por la actuario de adscripción, donde refiere que no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que la demandada HELEN ARYANNI MEZA CRUZ, es de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar la demandada HELEN ARYANNI MEZA CRUZ por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del



Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Segundo.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de cinco de agosto del dos mil veinticuatro, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Dania Alina Hipolito Salvador**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

**inserción del auto de inicio de cinco de agosto del dos mil veinticuatro**

**Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presente al Ciudadano **NAUR AVILA ESTRADA**, con su escrito inicial de demanda, propuesta de convenio; y documentos anexos consistentes en: una acta de nacimiento electrónica, una credencial de identificación, una certificación original, una copia del pasaporte, una acta de nacimiento electrónica, credencial de elector, recibo de luz, dos CURP, un apostille original, una certificación de matrimonio electrónica, una certificación de acta de nacimiento electrónica, una certificación de acta de nacimiento original y una propuesta de convenio original.

Documentos con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, en contra de **HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **LA CALLE LOMA DEL BOSQUE MANZANA 1 LOTE 10 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLA VISTA, COMO REFERENCIA CASA COLOR BLANCO, C.P 86126 , PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENA VISTA PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se da entrada a la demanda de que se trata en la vía ordinaria**; por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al

Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente otorgados, sellados y rubricados, notifíquese, desé vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada,** en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, **NAUR AVILÁ ESTRADA**, y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial del cual sólo se cita el epígrafe.

Registró digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 78, septiembre 2020,

Tomó I.

Instancia: Primera sala

Página: 204

Tesis: 1a./J. 39/2020

Materia(s): Civil

Décima Época

Tipo: Jurisprudencia



**EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO...".**

**CUARTO.** Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y más en el caso que se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de un infante habido durante el matrimonio. Vista que tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCION (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora, **NAUR AVILA ESTRADA**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que la parte actora señala en la propuesta de convenio bajo protesta de decir verdad no necesitar de los alimentos ya que cuenta con recursos propios para subsistir.

- **BIENES (no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes **contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal**, tal y como consta del acta de matrimonio número **0501-2010-02396**; y no obstante que la parte actora refiere que no adquirieron bienes dentro de esa sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma.

**SÉXTO.** Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número **0501-2010-02396**; se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; por tanto, se requiere a los ciudadanos **NAUR AVILA ESTRADA y HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, se requiere a **NAUR AVILA ESTRADA y HELEN ARYANNI MEZA CRUZ**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**OCTAVO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DECIMO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la **CALLE CUARTA CERRADA SECTOR LAS TORRES S/N COLONIA MIGUEL HIDALGO TERCERA ETAPA, CENTRO TABASCO, C.P 86126**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNANDEZ, CRISTAL MANUELS RICARDEZ Y HECTOR MANUEL MORALES GASPAR**, asimismo proporciona el número telefónico **9931 60 87 99** y el correo electrónico **BAEZA65ABOGADO@OUTLOOK.COM**, conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(06) SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.


  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**
  

  
**LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR.**



No.- 1840

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Para emplazar****INCIDENTADA HORTENCIA GAMAS OCAÑA**  
(Domicilio ignorado).

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente número 849/2010, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, en contra de HÉCTOR GERÓNIMO TORRES, HORTENCIA GAMAS OCAÑA Y LETICIA JERÓNIMO TORRES; con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presente el licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, abogado patrono del incidentista JULIO CESAR ALAMILLA LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la incidentada HORTENCIA GAMAS OCAÑA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado*

*y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental.*

*Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Así también, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la pasante en derecho CINTYA LEÓN DE LA VEGA ARCOS, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
Secretario Judicial  
Lic. Abraham Mondragón Jiménez  
  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1841

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO CIVIL**EDICTO**

## Para notificar

INCIDENTADOS: SERGIO RENDON BONALES, GACIELA ZAMAYOA TOLEDO Y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, CON DOMICILIOS IGNORADOS.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, deducido del expediente número 096/2001, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA: GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONARTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE; con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al incidentista ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,*

CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta, en el que exhibe tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de demanda incidental de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto quinto del auto de fecha cinco de marzo del año en que se actúa, por tanto, elabórese los edictos ordenado en el punto tercero del auto antes mencionado.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

*VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con sus escritos de fechas veintinueve de enero y once de febrero del año actual y con su libelo de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.*

*Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.*

*Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.*

*SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1 de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS AREVALO LEÓN, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, designa abogado patrono a favor de la licenciada SELENE CUPIL RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días, debiendo mediar dos días hábiles, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto al día treinta del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS.

Mgcs.



No.- 1878

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **207/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, por propio derecho, en cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### "...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al ciudadano **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico ubicado en la calle Revolución sin número de la Villa Ocuiltzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 394.85.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** en dos medidas 3.40 metros con SERVIDUMBRE DE PASO y 14.80 metros con SONIA RAMÓN GARCÍA.

**AL SUR:** en **15.00** metros, con PEDRO GARCÍA LEÓN.

**AL ESTE:** en 26.50 metros con LOYDA GARCÍA ÁVALOS CARRILLO. **AL OESTE:** en 26.50 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARCÍA LEÓN, predio que adquirí mediante contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada en fecha veinticinco de febrero de año dos mil siete por la señora MARBELLA GARCÍA LEÓN y/o MARBELLA GARCÍA DE LEÓN.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **SONIA RAMÓN GARCÍA, PEDRO GARCÍA LEÓN, LOYDA GARCÍA ÁVALOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARÍA LEÓN**, con domicilio ubicado en la calle Calle Revolución sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rústico ubicado en la calle Revolución sin número de la Villa Ocuilzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 394.85.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** en dos medidas 3.40 metros con SERVIDUMBRE DE PASO y 14.80 metros con SONIA RAMÓN GARCÍA.

**AL SUR:** en 15.00 metros, con PEDRO GARCÍA LEÓN.

**AL ESTE:** en 26.50 metros con LOYDA GARCÍA ÁVALOS CARRILLO.

**AL OESTE:** en 26.50 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES FRÍAS ORTÍZ y PEDRO GARCÍA LEÓN, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** En virtud de lo anterior, se requiere a la actora **HUASCAR ÁVALOS LIGONIO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba original del certificado de no registro, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que demuestre que el inmueble no esta inscrito o forme parte de otro bien, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular 9933110780, a través de la aplicación de WhatsApp autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, así como a los pasantes de la licenciatura de derecho **MAGDELVI AGUIRRE GARCÍA y MARIANA ROSIQUE PEÑA**, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

YECE.\*



No.- 1879

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente 539/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Jaime, María Elena y Jesús Manuel, de apellidos Avalos Zapata**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

#### - auto de 04 de abril de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito signado por la parte **actora**.

Con el que, refieren que la ubicación, superficie total, medidas y colindancias correctas del bien inmueble objeto de estas diligencias son:

Predio rústico ubicado en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de: **60,000 metros cuadrados (sesenta mil metros cuadrados)**, al **norte**: 503.54 metros con Juan Payro y Lucio Payro hoy Francisco Javier Payro de la Cruz; al **este**: en línea quebrada en cinco medidas 25.56, 9.60, 10.96, 3.30 y 9.08 metros con Guadalupe Ramón de Avalos, hoy Francisco Javier Payro de la Cruz; al **sureste**: en siete medidas 51.81, 7.81, 41.47, 26.69, 64.00, 68.02 con Constantino Avalos hoy Eladia Avalos Ramón y 198.87 metros con Waldo Avalos y Jaime Avalos, hoy Eladia Avalos Ramón; al **noroeste**: en 44.69 metros con Jaime Avalos hoy Eladia Avalos Ramón; al **suroeste**: en dos medidas 5.85 metros con Constantino Avalos hoy Eladia Avalos Ramón y 79.52 metros con camino vecinal.

Lo cual deberá insertarse a los edictos y avisos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **13 de noviembre de 2023**.

**Segundo.** Los ocursoantes; **autorizan** para oír, recibir, citas y notificaciones, al pasante en derecho **Alexander de Jesús Hernández Menchaca**; de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, **designan** como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge Luis Sarracino Jiménez**, con cédula profesional **4559799** expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaría judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

### -auto de inicio 13 de noviembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

**Vista**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito de cuenta, signado **Jaime, María Elena y Jesús Manuel**, de apellidos **Ávalos Zapata**, por propio derecho, al que acompañan:

- (02) **original de contrato privado de cesión de derecho de posesión, de 16 de marzo de 2015;**
- (02) **original de certificación 0094/2015, de 16 de marzo de 2015;**
- (02) **plano original;**
- (02) **impresión electrónica de certificado de personal alguna de 24 de enero de 2023;**
- (02) **original de cédula catastral con folio HAC-CD044105, de 14 de diciembre de 2022; y,**
- (07) **traslados.**

Con los que promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 60.00 M<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas, orientación y colindancias siguientes:

**Al norte** en (503.54) metros con **Juan Payro y Lucio Payro**, hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz** y 69.92 metros, con **Lucio Payro** hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al este** en línea quebrada en cinco medidas en (25.56), (9.60), (10.96), (3.30) y (9.08) metros con **Guadalupe Ramón de Avalos** hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al sureste** en siete medidas (59.71), (7.81), (7.51), (5.63), (29.02), (4.83), (4.86) metros con **Guadalupe Ramón de Avalos**, hoy **Francisco Javier Payro de la Cruz**; **al sur** en seis medidas (41.47), (29.69), (64.00), (68.02) y (85.47) metros con **Constantino Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon** y (198.87) metros con **Waldo Avalos** y **Jaime Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon**; **al noroeste** en (44.69) metros, con **Jaime Avalos**, hoy **Eladía Avalos Ramon**; **al suroeste** en dos medidas (5.85) metros con **Constantino**

Avalos, hoy Eladia Avalos Ramón y (79.52) metros con camino vecinal.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Tercero.** Se ordena, **notificar** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- **Francisco Javier Payro de la Cruz;** como colindante **norte, este y sureste**, con domicilio ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco.
- **Eladia Avalos Ramón,** como colindante **sur, noreste y suroeste**, con domicilio ubicado en Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en plazo concedido señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiendo, hacerles entrega de copia de la demanda y anexo.

**Cuarto.** De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio**, si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8 (dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional)**.

La que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida y actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por los promoventes, **dígasele que se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Los ocursoantes, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **avenida Francisco Trujillo Gurria 562, colonia José María Pino Suarez, Villahermosa, Tabasco** que menciona en su libelo de cuenta; **autorizan** para tales efectos, así como para recibir cualquier documentos y tomar apuntes a los pasantes en derecho **María Guadalupe Ovando Cerino, Crístel Sánchez Landero y Jony Daniel Carrillo**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Designan** como sus **abogados patronos** a los licenciados **José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa**, lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, el primero consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco; y, el segundo en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

A efectos de evitar solicitudes múltiples o contradictorias, se requiere a los promoventes, para que designen **representante común** entres su abogados patronos, en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto; apercibidos que en caso de no hacerlo, esta autoridad designará a cualquiera de ellos, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se les autoriza para que las notificaciones; aun las de carácter personal, se les pueda realizar al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9933110780 y 9932883583 de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se hace del conocimiento al(a) actuaria(o) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Octavo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**Noveno.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Décimo.** Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **once** días del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

**primera** Secretaria judicial de acuerdos



~~María Elena González Félix.~~



No.- 1880

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **515/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **RANULFO BAUTISTA JIMÉNEZ**; en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de trece de julio de dos mil veintitrés, en el punto primero, dentro de la prevención 081/2023, se expresa que el ciudadano **Ranulfo Bautista Jiménez** promueve “**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**” cuando lo correcto es “**PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**”, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

**SEGUNDO.** Téngase al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, misma que se le tiene por desahogada para todos los efectos legales correspondientes, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar en los puntos siguientes.

**TERCERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **RANULFO BAUTISTA JIMÉNEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: \* contrato de compraventa, plano, \* certificado de persona alguna, \* copia simple de la credencial de elector, y \* un traslado, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de **POSESION** respecto de un predio rustico ubicado en **Calle Mariano Escobedo Villa Ocuilzapotlan, Municipio del Centro, Tabasco**, con superficie de 1000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.00 METROS CON CRISTINA TORRES MARÍN, AL SUR EN 10.00 METROS CON JAIME MARÍN GARCÍA; AL ESTE EN 10.00 METROS CALLE MARIANO ESCOBEDO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CENTRO; AL OESTE EN 10.00 METROS CON SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**; manifestando la promovente,

que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través de la cesión de derechos de posesión, por lo que no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**QUINTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial **CRISTINA TORRES MARÍN, JAIME MARÍN GARCÍA Y LUIS CASTRO MARÍN**, en el domicilio ubicado en el Prolongación calle Mariano Escobedo s/n, Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, **AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**, en el domicilio ubicado en el Prolongación calle Mariano Escobedo int. s/n, Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Ahora bien, toda vez que el promovente no señala los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

**SÉPTIMO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**OCTAVO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en **Calle Mariano Escobedo Villa Ocuilzapotlan, Municipio del Centro, Tabasco** con superficie de 1000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.00 METROS CON CRISTINA TORRES MARÍN, AL SUR EN 10.00 METROS CON JAIME MARÍN GARCÍA; AL ESTE EN 10.00 METROS CALLE MARIANO ESCOBEDO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CENTRO; AL OESTE EN 10.00 METROS CON SANTIAGO JIMÉNEZ CASTELLANOS**; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir cita's y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurria número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documentos y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo este ocurso, conjunta o separadamente a los ciudadanos licenciados JOSE LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así como los pasantes en derecho MARIANA ROSIQUE PEÑA, CRISTEL SANCHEZ LANDERO y ALEXANDER DE JESUS HERNANDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEON PEREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 1881

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ANTONIO MENESES ALEJANDRO**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE:** **91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MENESES ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un certificado de persona alguna. Un plano.
- 2º.- una Minuta de derecho de posesión
- 3º.- una Constancia de colindantes
- 4º.- Un plano.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE:** **91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número **107/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO y HEDITA PEREZ DE LA CRUZ, tienen su domicilio en la Ranchería Chicozapote 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en I en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **6,309.75 seis mil trescientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 64.85 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo y camino de acceso**; **AL SUR:** en 64.85 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE: 91.84 y 13.56 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; y **AL OESTE:** en **92.65 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro**; **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, mediante llamadas y mensajería de WhatsApp al número telefónico 99 33 83 65 01, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA, JAVIER AQUINO GARDUZA, KARLA LORENA COLLADO OLIVA, RAFAEL SOSA GALLEGOS, OSIEL BOLAINAS SANARAO, EMMANUEL ARELLANO CASTRO, CRISTINA LENDECHY MENDEZ, TERESA DE JESUS LOPEZ MONTIEL y HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Designando como abogado patrono al Licenciado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA y LUIS ANGEL GOMEZ MAGAÑA, nombrando como representante común al segundo mencionado, mismo que le surte efectos la designación de conformidad

con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos Habilitada ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DIA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 1882

# JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA,  
HUIMANGUILLO. TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, respecto en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR:** en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE:** en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE:** en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodulfo Sánchez González y camino de acceso.

### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA,  
HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1. Copia certificada de Contrato de Cesión de derechos de posesión, del ocho de Marzo de dos mil tres (2003), celebrado entre **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y **AVELZAIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**.
2. Original de Volante número 415677 de información registral, de fecha veintiocho de Febrero del año que transcurre, de certificado de persona alguna.
3. Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería Chicozapote, primera sección, del municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de Avelzain Hernández Izquierdo.
4. Original de trece recibos de pago del impuesto predial de diferentes fechas, con clave catastral 610101002, y cuenta predial 02-R-022500.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR:** en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE:** en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE:** en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodulfo Sánchez González y camino de acceso.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **220/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

**TERCERO.** Dese vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **ESMERALDA SÁNCHEZ PÉREZ**, **MARÍA SÁNCHEZ CRUZ**, **LEODEGARIO SÁNCHEZ CRUZ**, **RODULFO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** y el Comisariado Ejidal del Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, todos con domicilios en la Ranchería Chicozapote, primera sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" " AVANCE" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 3-87-79.07 metros cuadrados, tres hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas, punto cero siete fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (145.77) ciento cuarenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, con Esmeralda Sánchez Pérez; **AL SUR:** en (258.27) doscientos cincuenta y ocho metros, con veintisiete centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; **AL ESTE:** en (183.25) ciento ochenta y tres metros con veinticinco centímetros, María Sánchez Cruz, Leodegario Sánchez Cruz, más en 151.38, ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros con Leodegario Sánchez Cruz y en 39.36 treinta y nueve metros con treinta y seis centímetros, con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria; y **AL OESTE:** en (142.71) ciento cuarenta y dos metros con setenta y un centímetros, más 98.73 noventa y ocho metros con setenta y tres centímetros con Rodolfo Sánchez González y camino de acceso, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería de whatsapp al número del teléfono celular (9933836501).

Designado como abogado Patrono, a los licenciados HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS ÁNGEL GOMEZ MAGAÑA y ALEJANDRA MURILLO MINGO, designación que se les tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia; así mismo nombrando al primer profesionista como representante común.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

SECRETARÍO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1883

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA HUIMANGUILLO. TABASCO.

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ANTONIO MENESES ALEJANDRO**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38 nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo**; **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL ESTE: 116.21 Mts** con **Alejandra Rivera Martínez**; y **AL OESTE:** en **91.84 Mts** con **Antonio Meneses Alejandro** 13.56 con vía de acceso.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO,  
TABASCO. MEXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL  
VEINTICINCO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MENESES ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un contrato de compraventa.
- 2º.- una constancia de colindantes
- 3º.- un plano
- 4º.- Un certificado de persona alguna

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38 nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo**; **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita Pérez de la Cruz**; **AL**

**ESTE: 116.21 Mts con Alejandra Rivera Martínez; y AL OESTE: en 91.84 Mts con Antonio Meneses Alejandro 13.56 con vía de acceso**

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Cíviles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **112/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Avelzain Hernández Izquierdo Y Hedita Pérez De La Cruz, Alejandra Rivera, Martínez y Antonio Meneses Alejandro tienen su domicilio en la Ranchería Chicozapote 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **9,521.38** **nueve mil quinientos veintiuno punto treinta y ocho metros cuadrados;** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 84.26 Mts) con **Avelzain Hernández Izquierdo;** **AL SUR:** en 82.86 y 3.20 Mts con **Hedita**

**Pérez de la Cruz; AL ESTE: 116.21 Mts con Alejandra Rivera Martínez;** y **AL OESTE: en 91.84 Mts con Antonio Meneses Alejandro** 13.56 con vía de acceso; **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, mediante llamadas y mensajería de WhatsApp al número telefónico 99 33 83 65 01, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA, JAVIER AQUINO GARDUZA, KARLA LORENA COLLADO OLIVA, RAFAEL SOSA GALLEGOS, OSIEL BOLAINAS SANARAO, EMMANUEL ARELLANO CASTRO, CRISTINA LENDECHY MENDEZ, TERESA DE JESUS LOPEZ MONTIEL y HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Designando como abogado patrono al Licenciado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA y LUIS ANGEL GOMEZ MAGAÑA, nombrando como representante común al segundo mencionado, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado

Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos Habilitada ciudadana licenciada **DEÁNIRA RAMIREZ NOLBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 1884

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMAGUILLO, TABASCO.

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por la Ciudadana **SILVIA CANDELERO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, Veintinueve Áreas punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes.

### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA,  
HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **SILVIA CANDELERO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Persona alguna con fecha de prelación dieciocho de Junio del dos mil veinticuatro.

2º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de Silvia Candeler Hernández.

3º.- Una Minuta de Cesión de Derechos de fecha doce de Agosto del dos mil ocho.

4º.- Un Memorándum número 114/SCM/08.

5º.- Una Notificación Catastral de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

6º.- Una Manifestación Única de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

7º.- Formato Único de Manifestación de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, Veintinueve Areas punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **283/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO, ROBERTO ALEJANDRO ANGULO, MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ**, todos con domicilios en la Ranchería Chicozapote Primera Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanquillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 32,980.00 metros cuadrados (tres Hectáreas, punto cero Fracciones), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 165.78 metros con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ Y CAMINO DE ACCESO; **AL SUR:** en 144.98 metros con ROBERTO ALEJANDRO ANGULO; **AL ESTE:** en 87.84 con MARIA SANTOS CORDOVA HERNANDEZ, en 54.87 con ISIDRA PEREZ DE LA CRUZ, y en línea quebrada en 46.67 metros y el 61.28 metros con EMETERIO PEREZ DE LA CRUZ; y **AL OESTE:** en 231.30 metros con Ejido Pedro Sánchez Magallanes. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería vía WhatsApp al número celular 99-33-83-65-01, en términos del numeral 131 fracciones VI y VII del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

Designado como abogado Patrono al Licenciado HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia. Y como representante común e ALEJANDRA MURILLO MINGO,

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

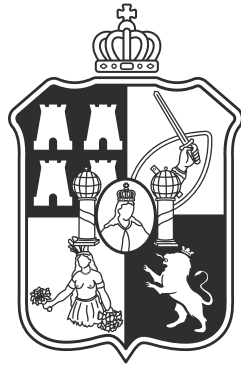


SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1813	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1617/2023.....	2
No.- 1814	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00462/2025.....	6
No.- 1815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0253/2025.....	9
No.- 1816	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 167/2024.....	12
No.- 1817	JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 549/2024.....	18
No.- 1840	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 849/2010.....	23
No.- 1841	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 096/2001.....	26
No.- 1878	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2023.....	31
No.- 1879	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 539/2023.....	35
No.- 1880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 515/2023.....	41
No.- 1881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2025.....	44
No.-1882	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2024.....	47
No.- 1883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 112/2025...	49
No.- 1884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 283/2024...	53
	INDICE.....	58



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: VA3kl1y2oNXFh7KXc9xKAC0E5FaKWQjNol/eFFKRvuKeY3w+V2AZndtpzDzZHM16NyUWsAd  
qwySnnPIGWmgosCPEVmimPNDS9QsZKySnA3aUG9Jj2diEie1XGni0753cDebZ3YaX3Cq7bDZRK5+Jzfrli4AGW  
Qni/N/qptcMFq35VG20ng1yztobU6DbZiRuT5T5sW7x4+CeUI4935wNS7wodbt9KVKoOAVXaCxV7N+UTHGMBqW  
VtmSN74zKxQlghJmJ/hCpxIVNnSWZpuonRTNoHljLJrb2fU7A4THwl0Mz23GfvC5d2SM+NS16EyAPb8pOsONEPtl  
cYYAqpOANJQ==